

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

JUNTA ESPECIAL DE BENEFICENCIA.

BAZAR DE CARIDAD.

Manifestacion al vecindario de Manila y al público de las Islas en general.

La Junta especial de Beneficencia, que compuesta de Señoras de todas las clases de la Sociedad y aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono, se ha constituido en esta Capital bajo la presidencia de la Excmo. Sra. Marquesa de S. Rafael, ha acordado para poder realizar el levantado y humanitario objeto de su creacion, abrir un *Bazar de Caridad*, cuyos productos serán destinados esclusivamente á la continuacion de las importantes y necesarias obras del Hospital de San Juan de Dios y su venerada Iglesia, paralizadas hace tiempo porque los recursos con que el mismo cuenta, apenas bastan á cubrir hoy las sagradas y perentorias obligaciones de su preciso sostenimiento, con el crecido número de acogidos que reciben esmerado cuidado y asistencia en el Establecimiento.

Gracias á igual pensamiento llevado á cabo felizmente en el año de 1867, pudieron ejecutarse las nuevas y hermosas obras que hoy se ven en ese asilo de la desgracia, donde el desvalido encuentra consuelo y alivio en sus padecimientos; pero tratándose de un edificio tan vasto como está proyectado y como requiere necesariamente el desarrollo extraordinario de la creciente poblacion de esta Capital, donde afluyen individuos de todas las provincias del Archipiélago, de todas las clases y nacionalidades, que ingresan en él de la misma manera y reciben igual esmerado trato, se necesitan sumas considerables para ocurrir á esas obras, que son de mucha estension é importancia suma.

No en vano se recurrió entonces á los nobles sentimientos de Caridad cristiana que adornan á todos los habitantes del suelo filipino, y no en vano abraza hoy esta Junta la esperanza fundada, de que el vecindario todo y todas las clases que lo constituyen, responderán igualmente al llamamiento que en nombre de los pobres necesitados se les hace. Todo se admite, todo se agradece, la Caridad no se impone, brota del corazon y tanto vale en ese caso el presente del rico, como el pequeño recuerdo del menos acomodado.

Para poder formar ese Bazar, ha acordado la Junta invitar á todas las clases del vecindario, en

Capahayagan sa mañga nananahan dito sa Maynila at sa mañga bayan bayan sa boong sangcapuloan.

Dito sa Maynila may itinayong isang tañging Capuloñgan nang caauang gaua na pinagpupunuan nang camahalmahalang Marquesa sa S. Rafael at inamit, minagaling nang asaua niyang Capitan General at Vice Real Patrono. Itong Capuloñgan ito nang mañga Señora sa lahat na bagay bagay sa sangbayanan, nang mailagay sa gauaang mabuti, mataas na pacay na inacala sa paglalalang sa caniya, ay pinagcaisahan nilang magbucas nang isang Bazar nang pagibig sa capoua tauo; sa macatuid, isang tindahang pagpapaquitaa, pagbibilihan ó pagririfajan nang sarisaring mañga caacal na canilang pagpapalimosan sa mañga bahay bahay. Ang maguiguing paquinabang nito ay canilang ipatutungeol na lamang at ihihingul sa pagpapatuloy nang mañga malalaquit cailaang gaua sa Hospital nang San Juan de Dios at nang caniyang Simbahan, na malouat na ay napatigul dahilan sa caualan nang salapi; sa pagca, ang mañga limos na naiipong unti unti ay halos hindinagcasiya sa caniyang mañga catungculang nadaragdagan arao arao sa mañga may saquit na inaalagaat, pinacacain doon.

Alang-alang sa ganitong caisipan niyaring maloualhati sa taong 1867, ay nangyaring natapus ang mañga bago, maririquit na gauang naquiquita ngayon dian sa canloñgan nang caabaang sucat pagcasungdoan nang tauong mahirap at culang palad nang caaliua, caguinhauahan sa caniyang mañga dalita. Nguni, palibhasa, malaquing lubha ang cabah yang naisipan gauin, dahilan sa caramihan nang mañga tauong iba, ibang provincia, nacionang nagsisiparitong namamayan sa Maynila, na cung nagecacaquit ay paraparang nagsisipasoc doon ay ualang daang di nagecaroon nang maraming salaping gugugulin sa pagpapatuloy nang mañga daquilang gauang totoong quinacailangan.

Hindi nasayang ang paglapit at pagdulog, nang taong nasabi na, sa cagandahang loob nang mañga tauong nananahan dito sa Filipina. Ngayon naman ay inaasahang matibay nitong marilag na Capuloñgan na ang mañga tauo dito sa Maynila at sa boong Sangcapuloan, alang alang sa mañga naaabang mahihirap, ay mananagot din sa canilang pagtauag at pagdaing at magcacaloob nang canilang macacayanan. Ang lahat ay tatangapin, maguing larauan, maguing hiyas, maguing damit, maguing casangcapang may halaga, ang lahat ay quiquilalaning utang na loob; sa pagca, ang pagibig at aua sa capoua tauo ay hindi napipilitan, cusang bumubucal sa puso; at cung gayon ay nagecacaasang halaga ang caloob nang mayaman at ang munting alaala nang mahirap.

Nang mayari ang nasabing BAZAR ò tindahan, ay pinagcayarian nang Capuloñgan anyayahan ang lahat

esta Capital, por medio de Comisiones de su seno que harán visitas á domicilio, á fin de que los que tengan voluntad, cedan para surtirlo, los objetos que crean convenientes, y en las provincias, por medio de los Gefes locales y RR. Vicarios Foráneos, que obrarán segun juzguen oportuno en representacion de esta Junta.

Las invitaciones en esta Capital, empezarán muy en breve, avisándose con anticipacion; advirtiéndose desde luego, que si algunas personas, ya por no poseer objetos que ceder para el Bazar ó ya por voluntad espresa, prefiriesen entregar cantidades en metálico, pueden hacerlo libremente, en la inteligencia de que serán admitidas con igual gratitud.
Manila 15 de Febrero de 1875.

La Junta.

na bagay bagay na tauo dito sa Maynila sa pamamaguitan nang mañga Señorang catiualang canilang caca-tauanin na magsisidalao,t, magsisidulog sa mañga bahay bahay, at nang magbigay nang canilang mamarapatin ang mañga tauong magagadang loob; at sa mañga provincia ay sa pamamaguitan nang mañga Alcalde,t, Gobernador at nang mañga cagalanggalang na Padre Vicario Foráneo; at itong mañga Puno ay gagauin ni'a ang mamagalingin na parang catauan din nitong mahal na Capuloñgan.

Ang mañga anyaya dito sa Maynila ay pasisimulang hindi malalaon; ngunit,t, bago gauin, ay maaalaman muna nang mañga tagarito. At mula ngayon ay ipinagbibigay alam na cung sacali,t, ang ibang mañga tauo ay ualang maipagcacaalooob na ancmang mauucol sa naturang BAZAR ó Tindahan, at ibig nilang magbigay nang salapi, ay magagauin rin nila, at paraparang tatan gapin naman nang maraming pagpapasalamat.

Manila 15 nang Febrero nang taong 1875.

La Junta.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

En el expediente que se instruye sobre ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Excmo. Sr. D. Luis Fernandez Golfín, Gobernador P. M. que fué de Mindanao y D. Federico Caballero y Baños, Comandante de Ingenieros, por el hecho heroico que han prestado impidiendo con riesgo de sus propias vidas, que el deportado en aquella Isla, Isidro Gerónimo asesinasen á Hipólita de los Santos, el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de esta fecha, se ha servido acordar se publique por tres dias consecutivos en la *Gaceta Oficial*, señalando el plazo de ocho dias, á contar desde el en que se reciba dicha *Gaceta* en Mindanao, para admitir reclamaciones en pró ó en contra, segun lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 30 de Diciembre de 1857.

Manila 16 de Febrero de 1875.—*Oglou.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 18 de Febrero de 1875, en Manila.

Existiendo dos destinos vacantes uno de Teniente y otro de Alférez en la 2.ª Compañía de la Seccion de Obreros de Ingenieros, por haberse concedido el regreso á la Península á D. Alejandro Palacios y á D. Juan Ferrater que respectivamente los desempeñaban; de orden del Excmo. Sr. Capitan General se publican estas vacantes para que los Oficiales del arma de Infantería de aquellas clases que deseen ocuparlas, lo soliciten dentro del plazo de quince dias á contar desde la fecha de esta orden general, debiendo examinarse los interesados ante la Junta que previene el artículo 7.º del Reglamento orgánico para la mencionada Seccion en el dia y hora que se fijarán oportunamente.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchez.*

Adicion á la orden general del Ejército del 18 de Febrero de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General, se ha servido disponer, que el viénes 19 del presente mes, á las siete y media de su mañana, celebre la plaza Consejo de guerra ordinario, para ver y fallar el proceso instruido contra el Sargento de la Compañía disciplinaria de Balabac Valentin Sanchez, acusado de haber desobedecido á su Capitan, dándose por la plaza las órdenes convenientes al efecto para que dicho Consejo sea constituido con arreglo á Ordenanza.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchez.*

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en el cuarto de Banderas del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4, y será presidido por el Señor Coronel D. Francisco Alonso y Gomez, asistiendo de Vocales un Capitan del Regimiento núm. 4, tres del núm. 5, dos del núm. 6 y el suplente del núm. 4. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de S. Sebastian por el Padre Capellan del Escuadron Lanceros de Filipinas, sustituyéndole si fuese necesario el del 1.º Batallon del Regimiento de Artillería.—El Brigadier Gobernador, *Carlos Paria.* Comunicadas.—El T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 19 DE FEBRERO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. José Fuster Barberá.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Ramon Pastor.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas y Visita de hospital y provisiones,* Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 4.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Aberdeen, via Suez y Singapore, vapor inglés "Esmeralda," de 395 toneladas, su capitan Mr. E. Thebaud, en 6 1/2 dias, tripulacion 38, con general: consignado á los Sres. P. Hubbell y comp.; conduciendo 8 sacos y un paquete de correspondencia oficial y pública de Europa;

y de pasajeros los súbditos británicos Mr. Robert Petterson: Mr. Henry James Phillips, con su señora y un niño, y el francés Mr. Emili Worms.

De Shaughae, fragata inglesa "Corona," de 1199 toneladas, su capitán Mr. James Robertson, en 6 1/2 días, tripulación 24, en lastre: consignada á la órden.

De Albay, vapor "Leyte," en 36 horas, con abaca: consignado á los Sres. Peele Hubbell y comp.

De Balayan, pontin 260 "San Nicolás," en 2 días, con 751 bultos azúcar y 5 cerdos: consignado á Chuidian Buenaventura.

De Sta. Cruz de Marinduque, pontin 70 "Antipolo (a) Dos Hermanos," en 5 días, con 6000 rajas leña, 2000 cocos, 70 picos abaca quilot, 15 cavares cacao, 30 cerdos y 20 piezas cueros: consignado á su arreaez Roman Lecaroz.

De Mogpog en Mindoro, panco 545 "Jesus, Maria y José," en 5 días con 10,000 cocos: consignado á D. Antonio Barreto.

De Balayan, berg.-gta. 103 "Ntra. Sra. de la Esperanza," en 23 horas, con 1200 bultos azúcar, 150 id, mongos y 50 id. maní: consignado á D. Demetrio de los Santos.

De Daet, berg.-gta. 164 "Galeno," en 4 días, con 1045 fardos abaca y 50 picos id. sueltos: consignado á los Sres. Russell y Sturgis.

De Uson en Masbate, lancha vapor "Pato," en 2 1/2 días, con 30 vacunos: consignada á los Sres Jakson Frenhy.

BUQUES SALIDOS.

Para S. Francisco de California, fragata inglesa "Pceress," su capitán Mr. R. T. Miller, con 23 individuos de tripulación, con general del país.

Para Boac, pailebot 104 "San Miguel," su arreaez Juan Trinidad.

Para Cebu é Iloilo, vapor español "Ormoc," su capitán D. Felix Goicochea, y de pasajeros un Cabo 2.º y un soldado del Regimiento núm. 5; otro soldado del núm. 2 y otro id. del núm. 6.

Para Anda, panco 474 "Remedio," su arreaez Leon Aquino.

Para Balan, goleta "San Vicente (a) Posesion," su arreaez Roberto Isidro.

Para Dagupan, pontin 132 "Florida," su arreaez Felix de la Cruz.

Para id., pailebot 38 "Arcano," su arreaez Dalmacio Ongrou.

Para Lemery, pontin 857 "Vicentica," su arreaez Juan Tenorio.

Manila 17 de Febrero de 1875.—Vicente Montojo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Simon Carmona y Cabezon, Magistrado de la Audiencia de este territorio, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Febrero de 1875.—Oglou. 1

D. Ogden E. Edwards, natural de los Estados-Unidos, solicita pasaporte para regresar á su país, lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Febrero de 1875.—Oglou. 1

D. Marcos Grünberg, de nacion aleman, solicita pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Febrero de 1875.—Oglou. 1

D. Tomás Caw, de nacion inglés, solicita pasaporte para Singapore, con dos criados indígenas: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Febrero de 1875.—Oglou. 1

D. Julio White, de nacion aleman, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1875.—Oglou. 2

Tarachen Reyumal, natural de Bombay, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 18 de Febrero de 1875.—Oglou. 3

James Somerville, de nacion inglés, solicita pasaporte para China: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 18 de Febrero de 1875.—Oglou. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Ty-Laoco	1067	Ong-Tanco	11230
Dy-Bentung	2316	Siy-Chienjo	11037
Ao-Linco	2535	Vy-Quiongco	13756
Chu-Juachay	2980	Tiu-Tocco	15119
Chua-Tadco	3261	Co-Quiatco	15913
Co-Pungco	4006	Tiu-Lacco	16660
Ong-Chongco	6470	Francisco Ang-Sengco	19209
Chun-Bunque	6824	Ao-Tiaoqui	22243
Chua-Siocco	6879	Vy-Paco	23078
Chua-Quico	6911	Pang-Licoo	24617
Ong-Tico	7858	Mariano Lim-Tiecco	24895
Co-Cocco	7247	Chua-Piocco	27036
Co-Quingco	8677	Chua-Tuanco	27479
Ang-Coctiec	9468	Tiu-Coco	28113
Quing-Paco	9893	Tan-Tiecsan	28500
Yap-Chanco	9703	Chua-Toco	29311
Tan-Ctao	9728	Co-Poco	31939
Chua-Panco	9617	Tiu-Gonco	32083
Char-Tonjien	9649	Ong-Oco	32085
Yu-Jayco	9646	Ong-Lingco	32086
Ty-Tunco	9708	Tiu-Quitco	33626
Ong-Ganco	9661	Co-Changco	33419
Chua-Poaco	9661	Chua-Paoco	34066
Ong-Paco	10567	Tan-Chingco	34654
Lim-Tiaco	10656	Dy-Joling	36152
Sia-Ganco	11212	Pe-Liocco	36401
Sia-Jongco	11227		
Que-Chionco	11232		
Vy-Quimtia	11246		

Manila 17 de Febrero de 1875.—Oglou. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Que-Jongqui	691	Chua-Toco	23752
Tan-Coco	1873	Que-Quinglay	23875
Tan-Liongco	2767	Vicente Chua-Chio-guam	27889
Vy-Biangchieng	7058	Ting-Yonco	31730
Tieng-Tiongco	8301	Dy Chingco	34877
Dy-Sionco	9415	Quieng-Eco	34881
Chua-Chinco	9549	Siy-Siapco	35240
Vy Chiyu	11240	Co-Langco	35587
Chua-Yenguan	11260	Tan-Beoco	36026
Chio Pojac	11265	Lim-Juayco	36247
Tieng-Quiangjon	14913	Chiy-Yco	36288
Co-Ongco	16969		
Te-Chico	21277		

Manila 18 de Febrero de 1875.—Oglou. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de Vacunador general de 2.ª clase, de la provincia de Nueva Ecija, dotada con la cantidad de 20 pesos mensuales; los que se consideren con la aptitud necesaria y derecho á obtenerla, presentarán sus solicitudes en esta Direccion general, hasta el dia 28 del presente mes, en el que se proveerá.

Manila 16 de Febrero de 1875.—P. Bu stillo.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

DE MANILA.

Los que se crean con derecho á una cabra con su cria que andaba suelta por las calles del arrabal de S. Miguel, se presentarán á reclamarla en esta Secretaria, dentro del plazo de tres dias, pasados los cuales sinó lo verifican, caerá en comiso y se venderá en pública subasta el Lunes 22 del actual, á las diez de su mañana.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del que se crea propietario.

Manila 18 de Febrero de 1875.—*Bernardino Mariano*. 3

JUNTA ESPECIAL DE BENEFICENCIA.

Bazar de Caridad.

En sesion celebrada por esta Junta el dia 15 del actual, se ha acordado que las visitas á domicilio, para pedir objetos ó limosnas con destino al Bazar, en beneficio de las obras del Hospital de S. Juan de Dios, empezarán á hacerse por las Comisiones de señoras designadas al efecto, el Lunes 22 del corriente.

Lo que se anuncia previamente, para conocimiento del vecindario.

Manila 17 de Febrero de 1875.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo "Panay," que saldrá el Sábado 20 del actual á las cuatro de la tarde con destino á Singapore, esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce del referido dia, á la una se recogerán los buzones de intra y extramuros, y hasta las dos se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de correspondencia extranjera.

Manila 15 de Febrero de 1875.—*P. O., Aguirre*.

Segun aviso de la Capitanía del Puerto, el vapor español "Maetan," saldrá para Iloilo y Cebú el 20 del actual á las 3 de la tarde.

En su consecuencia, esta Administracion remitirá la correspondencia para dichos puntos, Isla de Negros, Antique, Capiz, Bohol, Misamis, Surigao, y los Distritos de Bislig, Concepcion y Escalante que se encuentre depositada en la misma hasta la una de la tarde del mismo dia.

Manila 17 de Febrero de 1875.—*La Torre*.

La goleta *Palomita*, saldrá para Masbate el 19 del corriente á las ocho de la mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto: esta Administracion general remitirá la correspondencia para dicho punto que se encuentre depositada en la misma, hasta las nueve de la noche del 18.

Manila 17 de Febrero de 1875.—*La Torre*.

La barca española *Teresa*, trasfiere su salida para Hong-kong vía de Islas de Tablas, el sábado 20 del actual, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que con direccion á Islas de Tablas, se halle depositada en la misma hasta las diez de la mañana del espresado dia.

Manila 18 de Febrero de 1875.—*La Torre*.

Segun aviso de la Capitanía del Puerto, los vapores españoles *Leyte*, *Sorsogon*, é inglés *Esmeralda* saldrán el 1.º para Tacloban el 20 del actual á las tres de la tarde, el segundo para Sorsogon y Cebú el 21 á las ocho de la mañana, y el último para Hong-kong y Emuy, el 23 á las cuatro de la tarde.

En su consecuencia, esta Administracion remitirá la correspondencia para dichos puntos, Leyte y Samar, Albay, Bohol, Misamis, Surigao y los Distritos de Masbate y Escalante, que se encuentre depositada en la misma, hasta la una de la tarde y nueve de la noche del dia 20, y á las 2 de la tarde del referido dia 23.

Manila 18 de Febrero de 1875.—*P. O., Aguirre*.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 25, 26 y 27 del actual, exámenes de Pilotos particulares, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen, concurren en dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Manila 17 de Febrero 1875.—El Teniente de Navío de 1.ª clase Secretario, *Antonio Piñeyro*.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 9 de Marzo próximo á las 9 1/2 de su mañana, se sacará á subasta por segunda vez la contrata del suministro de los efectos que puedan necesitarse en el Arsenal, durante dos años, y que constituyen el grupo 2.º, lote 9, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 16 correspondiente al dia 16 de Enero último, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general del Apostadero.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañados del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Febrero de 1875.—*Antonio Piñeyro*. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 9 de Marzo próximo á las diez de su mañana, se sacará á subasta por segunda vez la adquisicion de varios efectos que se necesitan en el Arsenal comprendidos en la relacion inserto en la *Gaceta oficial* núm. 33 correspondiente al dia 2 del actual, á excepcion de los lotes 1, 3, 5 y 6, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en dicha *Gaceta*, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general del Apostadero.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Febrero de 1875.—*Antonio Piñeyro*. 2

COMANDANCIA DE MATRICULA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo entregado á esta Comandancia de Marina, el dia 11 del actual, la Junta encargada de la suscripcion, para aliviar las desgracias ocurridas con motivo del vajuco del 25 de Octubre de 1873, doscientos pesos además de los cuatrocientos ya repartidos; se avisa al público para que las familias de los que han perecido en la mar, y hayan quedado en la miseria ó orfandad, y no hayan recibido socorro, despues de aquella fecha, se presenten en la Comandancia de Marina, sita en San Fernando, por sí ó por medio de apoderado, á justificar su personalidad, con objeto de recibir el socorro pecuniario á que tengan opcion.

Manila 13 de Febrero de 1875.—*Vicente Montojo*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA LAGUNA.

Hallándose vacante el Fielato de Rentas Estancadas del partido de Biñan, dependiente de esta Administracion, por fallecimiento del que lo servia, Don Ignacio Carrillo Trinidad, se anuncia al público con arreglo al artículo 4.º del superior decreto de 24 de Agosto de 1860, por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, á fin de que las personas que deseen desempeñar dicho cargo, presenten en esta dependencia sus solicitudes debidamente documentadas, siendo de advertir que serán preferidas las que ofrezcan hacer al contado los pedidos de efectos para el surtido de dicho Fielato.

Pagsanjan 3 de Febrero de 1875.—El Administrador, *Luis R. Escalona*. 1

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.
 2.^a SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1875.
 Resumen de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósito en los días 9 al 15 del mes de Febrero de 1875, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPÓSITOS EN METÁLICO.										
Sin interés	132,606	57 ¹ / ₈	79	86	132,686	48 ¹ / ₈	73	88 ¹ / ₈	132,612	54 ¹ / ₈
Necesarios	378,105	47 ⁷ / ₈	6,841	41	384,946	88 ⁷ / ₈	3,469	40 ¹ / ₈	381,477	48 ¹ / ₈
Voluntarios	1,180,609	24	24,936	85	1,205,546	09	25,575	22 ¹ / ₈	1,179,900	86 ¹ / ₈
Provisionales para subastas	4,344	14	677	"	5,021	14	355	"	4,666	14
<i>Total de los Depósitos en metálico</i>	<i>1,695,665</i>	<i>43</i>	<i>32,535</i>	<i>12</i>	<i>1,728,200</i>	<i>55</i>	<i>29,473</i>	<i>51¹/₈</i>	<i>1,698,727</i>	<i>08¹/₈</i>
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	148,900	"	"	"	148,900	"	"	"	148,900	"
Provisionales para subastas	2,400	"	200	"	2,600	"	"	"	2,600	"
<i>Total de los Depósitos en efectos</i>	<i>151,300</i>	<i>"</i>	<i>200</i>	<i>"</i>	<i>151,500</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>151,500</i>	<i>"</i>

Manila 16 de Febrero de 1875.—El Gefe de la Seccion de Operaciones.—Pedro Ruiz Cortegana.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará de nuevo á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur, con la rebaja del diez por ciento de su primitivo tipo, ó sean 226 pesos 77 céntimos anuales y por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. 78 de la *Gaceta oficial* del día 19 de Marzo del año próximo pasado, con la alteracion de la condicion 1.^a en cuanto se refiere al tipo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 15 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designadas para su remate.
 Binondo 6 de Febrero de 1875.—Felix Dujua. 1

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará de nuevo á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Zamboanga, con la rebaja del 15 p^o. de su primitivo tipo ó sea 1408 pesos 62 céntimos anuales, y por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 107, del día 19 de Abril último, con

la alteracion de la condicion 1.^a en cuanto se refiere al tipo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 31 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
 Binondo 6 de Febrero de 1875.—Felix Dujua. 1

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de 434 pesos 33 cmos. anuales ó sean 1,303 pesos 99 cmos. en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 27 de Febrero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
 Binondo 19 de Enero de 1875.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862 modificado por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

- 1.^a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de 434 pesos 33 cmos. anuales ó sean 1,303 pesos 99 cmos. en el trienio.
- 2.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de 65 pesos 19 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
- 3.^a Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
- 4.^a Con arreglo al artículo 8.^o de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y con veniencia del Estado.
- 5.^a Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Civil.
- 6.^a El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos, no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.
- 7.^a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 8.^a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sugeto á lo que previene el art. 5.^o de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra és como sigue:—
 "Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero*. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo*. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera

recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico, en el improrogable término de quince días, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, y citada en la condición 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de cincuenta pesetas por la primera vez, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia; la segunda falta deberá ser castigada con quinientas pesetas; y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá acción alguna sobre ellos, pero sí podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por bandillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito, de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapiacos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de

este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesario sacar, como asimismo los alquileres del terreno que ocupe el mercado, si es de propiedad particular, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando sea en Manila, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abrace esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitación.

Manila 5 de Enero de 1875.—El Gefe de la Sección de Gobernación, *Eduardo G. Quini de Zavala*.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emisión de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D., vecino de....., ofrece tomar á su cargo por término de..... el arriendo de mercados públicos de....., por la cantidad de..... pesetas (pesetas) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del día.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 65 pesos 19 céntimos.

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS

aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.ª El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancía se pone en tierra en bultos y no llegase al valor de un peso; si escudiese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.ª obrará asimismo con arreglo á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapianco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.ª Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno de por sí la cuota que les corresponda.

4.ª Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espendiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar unidos dentro del mercado.

5.ª Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas cinco cuartos.

6.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudéo, haciendo tienda dentro del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.ª El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudéo.

Manila 5 de Enero de 1875.—El Gefe de la Sección de Gobernación, *Zavala*.—Es copia, *Dujua*. 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Anuncio*.—Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil que el día 10 de Marzo próximo, se proceda á la venta en pública subasta de 1,400 árboles maderables de los montes públicos, sitios en las jurisdicciones de Barili, Dumanjug y Sibonga del Distrito de Cebu, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación; tendrá lugar dicho acto á las diez de la mañana del espresado día simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de dicha Direccion en la casa que ocupa en la calle Real de Intramuros núm. 7 y la subalterna del referido Distrito.—Lo que de orden de dicha Direccion se inserta en la *Gaceta oficial*, para conocimiento del público.—El Gefe de Fomento, *Federico Gomez Navarres*.—Es copia.

Manila 11 de Febrero de 1875.—*Felix Dujua*.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 1,400 árboles maderables de los montes públicos denominados Mantalungan, Comatabao y Tangalo, situados respectivamente en las jurisdicciones de Barili, Dumanjug y Sibonga de la Isla de Cebu.

1.ª La enagenación se hará en cuatro lotes, que se rematarán

separadamente componiéndose cada lote de 350 árboles en la forma siguiente:

NÚMERO DE ARBOLES.				Especie arbórea.
1.er lote.	2.º lote.	3.er lote.	4.º lote.	
32	32	33	33	Dongon.
35	35	35	35	Ipil.
50	50	50	50	Sambolauan.
35	35	35	35	Tindalo.
33	33	32	32	Magtalisay.
15	15	15	15	Molave (Tugas).
25	25	25	25	Bugos.
25	25	25	25	Guindang.
25	25	25	25	Magsinolo.
25	25	25	25	Tambabaye.
25	25	25	25	Talaotingan.
25	25	25	25	Gilocto.
350	350	350	350	

2.ª Las proposiciones se harán á viva voz por espacio de media hora y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo de tres céntimos y medio de peso por pié cúbico.

3.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, será precisa la presentación del documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, a cantidad de veinticinco pesos por cada uno de los lotes á que se hiciese proposición.

4.ª El pago de los productos maderables, se hará á medida que se estraigan del monte, con arreglo á la cubicación que efectuará un empleado del ramo y segun el tipo en que fueren adjudicados.

5.ª El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento hasta que la subasta sea aprobada por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil y se le haya hecho entrega por el empleado del ramo que se designe de la superficie en que estén comprendidos los árboles que hayan de entresacarse.

6.ª Desde dicha entrega, de la cual se levantará un acta firmada por el rematante, dos individuos de justicia de cada uno de los pueblos, en cuya jurisdicción radique los montes y el funcionario del ramo hasta que se termine la extracción de todas las maderas y se espida el certificado de buena corta, el rematante será responsable de los daños que se cometieren dentro de la superficie destinada al aprovechamiento, sino denunciare sus autores, debiendo en aquel caso pagar el importe segun tasación de las maderas sustraídas y el 20 p^o de la misma en concepto de multa.

7.ª Bajo ningún concepto podrán cortarse mas árboles que aquellos cuyo número y especie se indica en el presente pliego, los cuales serán señalados previamente con el marco oficial.

8.ª La corta de todos los árboles señalados se hará precisamente por encima de la marca puesta en la parte baja de los mismos, cuidando de que esta no sufra deterioro y quede fija en el tocon sin que por ningún pretexto pueda ser arrancada, en cuyo caso se considera el árbol como cortado fraudulentamente.

9.ª El funcionario del ramo que haga la entrega del monte, designará los sitios en que deberá hacerse el apilamiento de las maderas y la primera labra de las mismas.

10.ª La primera labra se hará dejando intacta la marca puesta en el cuerpo del árbol y cuando el rematante tenga reunidas cien piezas dará aviso al empleado del ramo, para que efectúe la medición y tasación, con arreglo á la cual verificará aquel el ingreso en la Administración de Hacienda pública del Distrito.

11.ª La extracción de las maderas tendrá lugar por los sitios que designare el empleado del ramo, y de modo que no se perjudique á las demás plantas arbóreas que queden en pié.

12.ª La saca de cada grupo ó partida de maderas no podrá verificarse sin que el rematante presente al empleado del ramo, la carta de pago que acredite haber satisfecho el importe correspondiente á la partida anterior.

13.ª Para la corta y extracción de los productos se concede el plazo de seis meses, á contar desde el dia en que se haga la entrega del monte al rematante.

14.ª Terminada la corta y extracción, se hará un reconocimiento con asistencia del rematante ó individuos de justicia que presenciaron la entrega á los que les sustituyeren, á fin de cerciorarse de si existen daños de los cuales sea responsable el rematante segun las anteriores condiciones.

15.ª En caso de que no se encontrase daño alguno ó se justificase quienes sean sus autores, quedará el rematante libre de toda responsabilidad y se le espedirá el certificado de buena corta.—Manila 14 de Enero de 1875.—El Ingeniero Inspector, Ramon Jordana.—Cuerpo de Ingenieros de Montes, Filipinas.—Dirección general de Administración.—Conforme.—Es copia, Dujua. 2

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arbitrio de mercados públicos del Distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 1188 pesos anuales ó sean 3564 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial número 356, del dia 24 de Diciembre último. El acto del remate tendrá

lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 15 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Febrero de 1875.—Felix Dujua. 1

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se sacará de nuevo á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del Distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 252 pesetas anuales ó sean 756 pesetas en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 182, del dia 3 de Junio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 15 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Febrero de 1875.—Felix Dujua. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 10 del próximo Marzo, á igual hora de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Dirección general de Hacienda, y ante las subalternas de Cagayan y la Isabela, el arriendo por tres años de los fumaderos de anfon de las espresadas provincias, sobre el tipo de 16,150 pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones para licitar este servicio deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 1.º de Febrero de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El 10 de Marzo próximo, á igual hora de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Dirección general de Hacienda de esta Capital, y ante la subalterna de la Isla de Negros, para contratar el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la costa oriental de dicha Isla, sobre el tipo de dos mil doscientos setenta y nueve pesos y cuarenta céntos., y con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y en el dia, hora y lugar designados.

Manila 1.º de Febrero de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

El 10 de Marzo próximo, á igual hora de su mañana, se celebrará subasta pública ante la Junta que se constituirá en los Estrados de la Dirección general de Hacienda, y ante las subalternas de Pangasinan y Zambales, para contratar el arriendo por un trienio de la renta del anfon de las espresadas provincias, sobre el tipo de pfs. 9719'97 6/8, y con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 1.º de Febrero de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

El 10 de Marzo próximo, á igual hora de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Dirección general de Hacienda, y ante las subalternas de Cebú é Iloilo el arriendo por un trienio de los fumaderos de anfon de las espresadas provincias, sobre el tipo de pfs. 79,739'99 6/8, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 1.º de Febrero de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

Autorizada debidamente esta Comandancia general para vender en pública licitacion los efectos navales inútiles que existen en el Almacén del Cuerpo, bajo el tipo de diez y seis pesos tres céntimos en progresion descendente del diez por ciento de la mencionada cantidad, los que gusten interesarse en dicha adquisicion podrán examinarlos en el referido Almacén, así como la relacion valorada de los mismos que estará de manifiesto desde el dia de la fecha en esta dependencia, sita en la Riverita, donde presentarán sus proposiciones á las doce del dia 3 del próximo mes de Marzo, que se celebrará el concierto, advirtiéndose que en el acto del remate será satisfecho por el rematante el importe de los espresados efectos.

Manila 17 de Febrero de 1875.—José Millan. 3

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	HOMBRES	INDIGENAS.		TOTAL
		MUGERES	PARVULOS	
Manila.....	1	1
Binondo..	1	1
Quiapo
S. Miguel.
Suma.....	1	1	2
EUROPEOS.				
Manila...
Binondo
Quiapo...
S. Miguel.

Suma.. ..
Cementerio general de Paco y Febrero 12 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

PUEBLOS	HOMBRES	INDIGENAS.		TOTAL.
		MUGERES	PARVULOS	
Manila.....	1	1
Binondo..	1	1
Quiapo
S. Miguel.
Suma...	1	1	2
EUROPEOS.				
Manila....
Binondo
Quiapo...
S. Miguel

Suma.
Cementerio general de Paco y Febrero 13 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	HOMBRES	INDIGENAS.		TOTAL
		MUGERES	PARVULOS	
Manila ..	1	1	2
Binondo	3	3
Quiapo...
S. Miguel.
Suma ..	1	1	3	5
EUROPEOS.				
Manila ..	1	1
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma	1	1

Cementerio general de Paco y Febrero 14 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Eduardo Casanova, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija, actuando con testigos acompañados &

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por primera, segunda y tercera vez al ausente Mariano Alarcón, casado, vecino del pueblo de Bongabon, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1899, que se le sigue por fuga é infidelidad; que de hacerlo no oiré y administraré justicia y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de la Alcaldía, las actuaciones sucesivas, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho hasta la definitiva.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 10 de Febrero de 1875.—Eduardo Casanova.—Por mandado de S. S., Maximo Luno.—Isaac Vicente. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 4242 de este Juzgado por raptor, se cita, llama y emplaza á la testigo ausente Inocencia de la Cruz (a) Cencia, india, viuda, de treinta años de edad, vecina de S. Fernando de Dilao, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la referida causa, apercibida que de no verificarlo, le pararán el perjuicio de lo que hubiere lugar.

Binondo 15 de Febrero de 1875.—Gregorio Roque. 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, recaída en la causa núm. 3663, contra Manuel Viray y otro por lesiones graves, se cita, llama y emplaza á la testigo ausente Teodorica Manansala, para que por el término de nueve días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolor á 11 de Febrero de 1875.—Manuel Blanco. 3

En los autos de quiebra de los Sres. Olaguivel Guivelondo y C.ª con esta fecha se ha proveído lo siguiente: «Visto el estado de acreedores presentado por el Comisario al fól. 38 cítese á junta general de acreedores para nombramiento de Síndico ó Síndicos señalándose al efecto el término de treinta días contados desde esta fecha: Hagase saber á los acreedores de domicilio conocido y publíquese en la Gaceta este proveído para noticia de los que cuyo paradero sea ignorado y se señala para la referida Junta el día quince del mes de Marzo próximo venidero. Proveído y firmado por S. S. de que doy fé.—Gavieres.—Domingo Perez de Tagle.» Y en cumplimiento á lo mandado en el preinserto auto pongo el presente en Quiapo 15 de Febrero de 1875.—Domingo Perez de Tagle. 2

7.ª SECCION.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 18 de Febrero de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TERM. °
Manila.....	Nublado.	NNE. flojo.	Húmedo.	751'60	25'00
Cavite.....	id.	Calma.	Lluvioso.	759'00	26'00
Restinga.....	Cerrado.	NE fresquito.	id.	755'00	24'00
Corregidor.....	Nublado.	N. id.	id.	755'50	24'00
Calamba.....	id.	O. flojo.	Húmedo.	767'00	26'00
Sta. Cruz ..	id.	Calma.	id.
Lipa.....	Acelajado.	NE. flojo.	Seco.
Batangas.....	Nublado.	E. calmoso.	Húmedo.	76'82	27'50
Taal.....	id.	N. id.	Bueno.	76'60	29'82
P. Santiago ..	Acelajado.	SE. flojo.	id.	761'50	20'00
Bulacan ..	Nublado.	Calma.	Lluvioso.
Bacolor.....	Cerrado.	N. flojo.	Muy id.	77'45	27'00
Tarlac.....	Entoldado.	E. il.	Húmedo.
Lingayen.....	Acelajado.	NO. fresquito.	Seco.
Bolinao ..	id.	N. flojo.	Húmedo.	756'25	28'22
Dagupan ..	Despejado.	NO. fresco.	Seco.
S. Fernando .	id.	N. flojo.	Bueno.	755'25	27'00
Candon.....	Acelajado.	SE. id.	Seco.	77'50	28'50
Vigan ..	Claro.	NO. fresquito	Bueno.
Laog.....	Despejado.	N. id.	Seco.	76'90	25'00

Manila 18 de Febrero de 1875.—El Gefe de servicio S. Real.